

**SE PRONUNCIA SOBRE  
CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA PROYECTO  
DENOMINADO “PROYECTO DE  
EXTRACCIÓN PENCAHUE”,  
SOLICITADO POR LA SRA.  
JOSEFINA BAEZA QUEZADA, EN  
REPRESENTACIÓN DE EXPLORA  
SPA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 27 de mayo de 2020, realizada por la Sra. Josefina Baeza Quezada, en representación de Explora SpA, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “PROYECTO DE EXTRACCIÓN PENCAHUE”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente “Explora SpA”, a través de la Sra. Josefina Baeza Quezada, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “PROYECTO DE EXTRACCIÓN PENCAHUE”.
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado “... tiene por objetivo la extracción de áridos desde pozo lastrero por un volumen máximo de 49.767,40 m<sup>3</sup>, dentro de un periodo de 7 meses en total que incluye la instalación de faena y abandono. Se considera una explotación mensual máxima de 9.953,48 m<sup>3</sup> de material”.
3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará al norte del río Claro, en el sector Rauquén, comuna de Pencahue, provincia de Talca, región del Maule, Rol de avalúo N° 106 - 5.

A continuación se presentan las coordenadas correspondientes del predio del proyecto.

LATITUD	LONGITUD
35°27'35.53"S	71°46'50.70"O
-35.459852	-71.780753

4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, para la elaboración de este proyecto, se realizó un levantamiento topográfico en el área, estableciéndose una extensión de terreno asociada a este rol (106 - 5) de aproximadamente 206 hectáreas. El proyecto, que incluye áreas de extracción, acopio y procesamiento de material entre otros, ocupará aproximadamente el 1% del total del predio. Por otra parte, es necesario señalar que existe un cauce superficial cercano al predio de emplazamiento del proyecto. El polígono de extracción se emplaza a una distancia de 68,02 m del río Claro en su lado sureste y a 100,06 m del río Claro en su lado suroeste, y la cota del emplazamiento del proyecto es superior a la cota máxima del río y brazo del río Claro, información que se presenta en el plano de planta en el Anexo 3 de la presentación consignada en el Vistos N°3 de la presente resolución. Las coordenadas geográficas del polígono de extracción según Datum WGS 84, Huso 18, se indican a continuación:

VÉRTICES	Norte (m)	Este (m)
V1	6071250,958	792136,651
V2	6071229,676	792236,699
V3	6071136,345	792203,861
V4	6071157,796	792102,662

A continuación, se detalla la superficie total que se contempla utilizar en el proyecto:

COMPONENTE	SUPERFICIE
Instalación de faena (estacionamientos, bodegas y área de residuos)	0,47 ha
Procesamiento, acopio de material procesado y sin procesar	0,55 ha
Polígono de extracción	1,00 ha
<b>TOTAL</b>	<b>2,02 ha</b>

5. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, en el polígono de extracción del proyecto se consideran los siguientes aspectos técnicos:
- La extracción de áridos se realizará en un área del predio que se encuentra destinada como pradera, con un horizonte vegetal aproximado de 0,20 m, al cual se conoce como escarpe; bajo esto se encuentra el material que es apto de explotar.
  - El polígono de extracción contará con taludes laterales, como medio de estabilización del terreno, construidos en una relación 2:1 (Horizontal y vertical, respectivamente).
  - La extracción podrá realizarse en cualquier época del año, con una explotación mensual menor a 10.000 m<sup>3</sup>.
  - Se ocupará un área para la zona de instalaciones y extracción menor a 5 hectáreas.
  - La totalidad de material a extraer durante la vida útil del proyecto no superará los 100.000 m<sup>3</sup>.
  - No se extraerá material fuera del perímetro delimitado.

La faena de extracción considera una cuota máxima de extracción mensual de 9.953,48 m<sup>3</sup>. Las faenas entre sí son de carácter transitorio. Se estima que se alcanzará una producción máxima estimada de 49.767,40 m<sup>3</sup> de material extraído en un horizonte de 5 meses de extracción., tal como se indica en el cronograma siguiente.

ÍTEM	MES						
	1	2	3	4	5	6	7
Instalación de faena							
Excavación, extracción y procesamiento							
Cierre de Faena							

6. Que, por otro lado, de acuerdo con lo señalado por el proponente, la ejecución del proyecto considera 3 etapas que se detallan a continuación:

#### 6.1. Etapa de Instalación de faena

Esta fase corresponde a la disposición del equipamiento necesario en terreno para iniciar las distintas actividades de operación que estarán presentes durante el desarrollo del proyecto.

##### 6.1.1. Delimitación física del proyecto

Se demarcará el polígono de extracción con elementos inamovibles que sean visibles para todos los trabajadores, delimitando así las áreas de trabajo.

##### 6.1.2. Instalaciones básicas

En el sitio de extracción existirán acondicionamientos sanitarios, con baños químicos y dispensadores de agua, ambos cumplirán con el D.S. 594 Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo.

Cabe señalar que las instalaciones corresponden a las utilizadas en una faena temporal. Por otro lado, los trabajadores tomarán su colación fuera de las instalaciones en lugares autorizados.

#### 6.2. Etapa de operación

6.2.1. Preparación del terreno Previo al proceso de extracción se desarrollarán tareas de preparación del terreno, tales como: limpieza del terreno, demarcación de vías de acceso y de tránsito de maquinaria; todo esto con el fin de establecer condiciones seguras para quienes operen en la zona de extracción.

##### 6.2.2. Remoción y carguío de áridos

El material árido se extraerá de la forma mecanizada, utilizando para esto una excavadora que además realizará el carguío de los camiones tolva, según procedimientos de trabajo establecidos.

La operación contará con un administrador de faena, que vigilará y controlará que tanto la maquinaria como los camiones cumplan con la normativa y medidas indicadas más adelante. Este, a su vez, tendrá atribuciones para prohibir el acceso a la zona de trabajo a aquellas maquinarias que no cumplan con condiciones que garanticen un buen funcionamiento en la zona de emplazamiento del proyecto. Esto está orientado a evitar que circulen camiones o máquinas con pérdidas de aceite u otros problemas que pudieren causar algún efecto adverso.

6.2.3. Mano de obra utilizada en el proyecto La tabla siguiente detalla la mano de obra utilizada en el proyecto de extracción e instalaciones asociadas.

Fase	Mano de Obra Promedio	Mano de Obra Máxima
Construcción	2	2
Operación	2	3
Cierre y Abandono	2	3

#### 6.2.4. Equipos y maquinaria

El proyecto considera la instalación del equipamiento e infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad. Se habilitará un sector de administración, donde se realizará la instalación de oficinas; los servicios higiénicos serán provistos mediante baños químicos, los cuales serán mantenidos por empresa autorizada sanitariamente para estos fines. El proyecto considera el resguardo de las condiciones ambientales y laborales de los trabajadores de la faena.

Por otro lado, se considera maquinaria necesaria para la extracción del material, en esta última maquinaria del tipo provisoria sin suministro de agua, por lo tanto, no existirán residuos líquidos asociados a esta actividad. Se considera además el uso de una planta de procesamiento de material y camiones tolva para el transporte del material. Se cuenta además con la asesoría de un profesional en Prevención de Riesgos, quien estará a cargo de supervisar las labores y áreas de trabajos. La extracción de material se realizará con maquinaria especializada. Los equipos para utilizar se presentan en la siguiente tabla:

MAQUINARIA	CANTIDAD
Excavadoras	2
Camiones Tolva	Variable

#### 6.2.5. Tránsito de camiones, medidas de mitigación

En los caminos que se utilizados para el tránsito de camiones desde el acopio del material procesado hacia las obras de los clientes, se implementarán las siguientes medidas de mitigación:

- Humectación de caminos en sectores poblados para evitar el polvo en suspensión, esta se realizará en forma periódica. Se considera el tránsito de 2 camiones por hora en promedio.
- Aporte de material en aquellos sectores donde, producto del transido de camiones con áridos, se presenten deterioros.
- Utilización de motoniveladoras en forma periódica para la mantención de los caminos.
- En caso de deterioros mayores, producto del tránsito de camiones, se realizarán los trabajos de reparación correspondiente en el menor plazo posible.

Se implementará señalética correspondiente a la operación tanto en la zona de extracción, como en la zona de tránsito de los camiones.

#### 6.2.6. Manejo de residuos

En el proyecto sólo se generarán residuos domiciliarios, los cuales serán dispuestos en contenedores con tapa para luego ser retirados por una empresa debidamente autorizada para su manejo final. No se considera el manejo de residuos industriales, ya que los únicos que se generan son por mantenciones de equipos, las cuales se realizarán fuera de las instalaciones, en lugares autorizados.

6.2.7. Insumos A continuación se indican los requerimientos de los principales insumos que se utilizarán durante la operación del proyecto.

- Abastecimiento de combustible: El combustible se abastecerá con camión Certificado por SEC, que cumpla todos los estándares y

procedimientos para entrega de combustible, para asegurar un accionar seguro y evitar derrames, de acuerdo al D.S. 160/2009.

- Provisión de agua potable: Se contará con el servicio de dispensadores de agua entregado por una empresa externa.

### 6.3. Etapa de abandono

El plan de abandono es el conjunto de actividades que deberán ejecutarse para entregar en condiciones apropiadas para un nuevo uso el terreno en las zonas intervenidas.

El plan incorpora las medidas orientadas a prevenir impactos ambientales y riesgos generados durante todo el proceso de esta etapa. Además, incorpora recomendaciones acerca del uso y destino final de los principales bienes materiales utilizados por la empresa en sus etapas de construcción y operación.

#### 6.3.1. Reacondicionamiento del terreno

La zona se revisará de acuerdo a las estacas instaladas durante la etapa de instalación de faenas. El material de rechazo será utilizado para relleno de las zonas de explotación, para así evitar que se presenten zonas con erosión producto de las aguas lluvias.

Respecto al abandono de las zonas de extracción, se garantiza que las formas de transición sean suaves, debiéndose realizar las siguientes actividades:

- Suavizamiento de taludes
- Cierre perimetral de la zona de extracción

El encargado de faena elaborará un acta con la recepción final de la zona explotada, donde se indicará el cumplimiento de las condiciones, exigencias y normativas sobre las cuales se apruebe el proyecto.

#### 6.3.2. Movimiento de equipos, maquinarias y vehículos

Durante esta etapa, se realizará el retiro de todas las maquinarias y equipos utilizados en la etapa de extracción de áridos. No se considera el abandono de equipos e instalaciones en la zona del proyecto.

7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "*PROYECTO DE EXTRACCIÓN PENCAHUE*", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA:

8.1. Literal i) que preceptúa que deberán someterse al SEIA los "*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda*". En específico, el subliteral i.5. señala: "*Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*". Y posteriormente el subliteral i.5.1) preceptúa "*Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)*".

8.2. Literal p) que señala que la *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*.

9. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el *“PROYECTO DE EXTRACCIÓN PENCAHUE”*, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

9.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5.1) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en los considerandos 2, 4 y 5, el proyecto considera la extracción de áridos en pozo lacustre por un volumen máximo de 49.767,40 metros cúbicos dentro de un periodo de 7 meses en total que incluye la instalación de faena y abandono, con un promedio de 7.109 m<sup>3</sup>/mes, en un polígono de extracción de 2,2 hectáreas; cifras menores a las consignadas en dicho literal. Hacer presente que la extracción se realizará continuamente sin interrupción durante 7 meses del año que incluye la instalación de faena y abandono. De no ser así, se debiese analizar la hipótesis de los 10.000 metros cúbicos mensuales.

9.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, es necesario tener presente que el proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto *“PROYECTO DE EXTRACCIÓN PENCAHUE”*, ingresado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 27 de mayo de 2020, presentado por la Sra. Josefina Baeza Quezada, en representación de Explora SpA., **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del DS 40/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, en atención a lo razonado en los considerandos de esta Resolución Exenta y, especialmente, a que no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso al sistema, consideradas por la normativa aplicable.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Josefina Baeza Quezada, en representación de Explora SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**

**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
**Director Regional Servicio Evaluación Ambiental**  
**Región del Maule.**

**JPJ /ONM /onm**

**Distribución**

Sra. Josefina Baeza Quezada, representante de Explora SpA. Camino Antuco Km.20, Chacayal Sur, Los Angeles. Correo electrónico: [dmendoza@transportesterranova.cl](mailto:dmendoza@transportesterranova.cl)

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Pencahue
- Archivo SEA, Región del Maule.